

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
QUE SE DENOMINARÁ "FONDO DE FOMENTO
AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS"**

Ultima reforma: Decreto No. 147, Periódico Oficial No. 018, de fecha 08 de febrero de 2019.

Periódico Oficial Número: 093, de fecha 22 de mayo del 1996.

Decreto Número: 093

Documento: Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominara "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Considerando

QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, ES FACULTAD DEL CONGRESO SANCIONAR LA CONSTITUCION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE EL EJECUTIVO ESTATAL LLEVE A CABO EN LAS DISTINTAS AREAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO.

QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 27 FRACCION 1 Y 42 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINSTRACION QUE SE DENOMINARA "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS."

QUE EL ARTICULO 16 FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO, DISPONE QUE ES FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO, APROBAR O DESAPROBAR CUALQUIER COMPROMISO POR EL QUE SE AFECTE EL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NOTORIO BENEFICIO A LA COLECTIVIDAD.

QUE POR SU NATURALEZA PROPIA LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, SON UTILIZADOS GENERALMENTE PARA SER APLICADOS A ACTIVIDADES TEMPORALES, FACILES DE IDENTIFICAR Y CON FINES ESPECIFICOS. EN EL CASO CONCRETO, EL FIDEICOMISO TENDRA COMO FINES: LA REALIZACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LA ALIANZA PARA EL CAMPO; Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ENTIDAD.

QUE EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL; Y EL GOBIERNO DE NUESTRA ENTIDAD, CON FECHA 19 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRIBIERON EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN, A TRAVES DEL CUAL SE PONDRÁ EN MARCHA EL PROGRAMA "ALIANZA POR EL CAMPO", QUE TIENE COO PRIORIDAD LA RECUPERACION DE LA RENTABILIDAD DEL CAMPO.

QUE UN DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, NO PUEDE CONCEBIRSE EN SU TOTALIDAD SIN LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE ALIENTEN CON RECURSOS FRESCOS AL CAMPO MEXICANO Y EN ESPECIAL AL DE NUESTRO ESTADO, FORTALECIENDO ASI, LA BASE ECONOMICA Y PROTEGIENDO E IMPULSANDO LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN ESPECIAL LA CONSTRIBUCION DEL ESTADO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BASICOS.

QUE LE PROGRAMA DE COORDINACIÓN MENCIONADO, QUE DA ORIGEN A LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACIÓN EN COMENTO, CONSTITUIRA SU PATRIMONIO, CON UNA INVERSION INICIAL DE \$98,354,000.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES EL GOBIERNO FEDERAL APORTARA LA CANTIDAD DE \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LA CANTIDAD DE \$33,354,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), EN FORMA CALENDARIZADA MENSUALMENTE.

QUE AL AUTORIZARSE LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, PROCEDERA A

SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO JURIDICO CORRESPONDIENTE ANTE EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, QUIEN SERA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

QUE ASI MISMO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, IMPLICA QUE LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, ESTARA A CARGO DE UN COMITÉ TECNICO. EL CUAL ESTARA PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; COMO VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA; COMO SECRETARIO, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DOS REPRESENTANTES MAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; DE IGUAL FORMA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, SE INCLUIRAN CUATRO REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

QUE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION EN CONCRETO, TIENE SU ORIGEN EN EL PROGRAMA "ALIANZA POR EL CAMPO", EL CUAL COMPRENDE 14 PROGRAMAS QUE VIENEN ENMARCADOS EN EL MISMO, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS; 2.- EQUIPAMIENTO RURAL; 3.- MECANIZACIÓN; 4.- PROGRAMA LECHERO; 5.- SANIDAD ANIMAL; 6.- SANIDAD VEGETAL; 7.-GANADO MEJOR; 8.- CAPACITACION; 9.-TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; 10.- KILO POR KILO; 11.-PROGRAMA DE CAFÉ; 12.- PROGRAMA DE CACAO; 13.- PROGRAMA DE HULE; Y , 14.- PALMA AFRICANA, QUE EN SU CONJUNTO SE LE DESTINARAN EL MONTO TOTAL DEL ACUERDO DE \$98,354,000.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), UNICAMENTE PARA EL ESTADO.

POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, ESTA LIX LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACIÓN QUE SE DENOMINARA "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS"

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACIÓN QUE SE DENOMINARA "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS", CON LA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL ESTATAL DE \$33,354,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), EN FORMA CALENDARIZADA MENSUAL.

ARTICULO SEGUNDO.- SE FACULTA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, OBJETO DEESTA AUTORIZACIÓN ANTE EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.; COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

ARTICULO TERCERO.- EL FIDEICOMIO DE INVERSION Y ADMINISTRACIÓN QUE SE AUTORIZA TENDRA COMO FINES:

- A) REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LA ALIANZA POR EL CAMPO.
- B) Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- C) ADMINISTRAR E INVERTIR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE MAYOR RENDIMIENTO QUE SELECCIONE EL FIDUCIARIO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA CON:

- A) CON UNA APORTACIÓN ESTATL INICIAL, POR LA CANTIDAD DE \$3,657,555.55 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.)
- B) CON UNA APORTACIÓN FEDERAL INICIAL, POR LA CANTIDAD DE \$6,424,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- C) POR LAS APORTACIONES SUBSECUENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1996
- D) POR LAS FUTURAS APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO FEDERAL
- E) POR LAS FUTURAS APORTACIONES QUE HAGA EL FIDEICOMITENTE Y LAS QYE SE RECIBAN DE LOS FIDEICOMISARIOS.
- F) LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCA LA INVERSION DEL PATRIMONIO.
- G) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL DECIDAN APORTAR LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO O FEDERALES, LAS PERSONAS MORALES Y FISCAL DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.
- H) LAS RECUPERACIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A SUS ACREDITADOS Y LOS TITULOS DE CREDITO QUE DOCUMENTEN DICHS FINANCIAMIENTOS
- I) LOS DEMAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TITULO LEGAL O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRA INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES SIN NECESIDAD DE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TECNICO DEL FONDO.

(Se reforma, Decreto No. 194, Periódico Oficial No. 030-3ª. Sección, de fecha 01 de mayo de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 141, Periódico Oficial No. 014-2ª. Sección, de fecha 29 de enero de 2019)

ARTICULO QUINTO.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, conforme lo disponen los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405, en relación al 402 y 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Gobierno del Estado.
- II.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.
- III.** Los Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

- b) Dos representantes que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- c) Tres representantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.

(Se deroga, Decreto No. 147, Periódico Oficial No. 018, de fecha 08 de febrero de 2019)

- d) Se deroga.

Los integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente designará a quien será su suplente para el caso de ausencia ante las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los funcionarios que integran el Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a quienes serán sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus titulares.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, un representante de la Secretaría de Hacienda y un representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quienes tendrán derecho a voz y no a voto. El representante de la Secretaría de Hacienda podrá requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmadas en las actas de sesión del Comité Técnico.

Asimismo, para la administración, operación y ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, contará con un órgano administrativo de nivel coordinación que para tal efecto dictamine la dependencia normativa correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL USO QUE HAGA DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL PRESENTE DECRETO, EN LA CUENTA PUBLICA QUE PRESENTE EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION XXVIII DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A, LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1996.- D.P.C. JOSE ANTONIO MERIDA MAYORGA.- D.S.C. JOSE LUIS COUTIÑO LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto No. 199, Periódico Oficial No. 234-2ª. Sección, de fecha 27 de abril de 2016

Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominara "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforma, el Artículo Quinto del Decreto que Autoriza: la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que llevan a cabo la operación del "FOFAE" y que forma parte de la Secretaría del Campo, serán transferidos a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE", respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables así como de la normatividad respectiva.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de la Secretaría del campo relacionados con la operación del "FOFAE", que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE".

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o normativos en relación con la Secretaría del Campo, relativo a la operación del "FOFAE", serán transferidas y se entenderán conferidos a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE".

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de abril de dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D.S.C. Ana Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, Rúbricas.

Periódico Oficial No. 014-2ª. Sección, de fecha 29 de enero de 2019
Decreto No. 141

Decreto por el que se reforma el artículo quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", para quedar redactado como sigue: ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga asignados, hubiese contraído o le correspondan a la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Dirección, serán transferidos, atendidos y se entenderán conferidos a la Coordinación que para tal efecto se cree dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo Cuarto: Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, con plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **D. P. C. CAROLINA ELIZABETH SOHLE GÓMEZ.- D. S. C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.-** Rúbricas

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 018, de fecha 08 de febrero de 2019

DECRETO No. 147

Decreto por el que se deroga el inciso d) de la fracción III, del artículo quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se deroga el inciso d) de la fracción III, del artículo quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", para quedar redactado de la siguiente forma:

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.- D. S. C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas**